

"Por medio de la cual se ordena el pago de un acuerdo conciliatorio judicial a favor del señor DIOGENES LEDESMA YEPES, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 13-001-33-33-002-2013-00368-00"

El Suscrito Secretario General de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto 379 de fechas 26 de Mayo del 2016, y

CONSIDERANDO

Que el señor **DIOGENES LEDESMA YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.952.255, a través de apoderado judicial, Doctor Armando José Tinoco Semacarit, identificado con cédula de ciudadanía número 73.572.605 y portador de la T.P N° 123.350 del C.S. de la J., promovió proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicación No. 13-001-33-33-002-2013-00368-00, ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, contra el Departamento de Bolívar – Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Bolívar.

Que el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, a través de sentencia No. 207 de fecha 30 de Noviembre de 2015, falló de la siguiente manera:

"PRIMERO: Declarar la nulidad de la resolución N° 607 del 9 de julio del 2010 proferida por el Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Bolívar, mediante las cuales se negó la sustitución de la pensión que en vida percibió la señora Denia González de Ledesma al señor Diógenes Ledesma Yepes, conforme a las consideraciones expuestas en la Sentencia.

"SEGUNDO: Como consecuencia, a título de restablecimiento del derecho, se ordena al Departamento de Bolívar- Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Bolívar, reconocer y pagar a favor del señor Diógenes Ledesma Yepes, en cuantía equivalente al cien por ciento (100%), la sustitución de la Pensión de Invalidez que percibía la extinta señora Denia González de Ledesma.

TERCERO: las sumas resultaste serán ajustadas en los términos previstos en la parte motivada de esta providencia utilizando las siguientes formulas:

$R = RH * \text{Índice final} / \text{Índice inicial}$

En la que el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (RH), que es dejado de percibir por el demandante por concepto de pensión de invalidez reajustada, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente a la ejecutoria de la sentencia, por el índice vigente a la fecha del 3 de octubre del 2009. Por tratarse de pretensiones de tracto sucesivo, la indexación de las mesadas deberá hacerse mes por mes.

CUARTO: La entidad demandada deberá cumplir esta decisión en los términos de los artículos 189 y 192 CPACA.

QUINTO: Sin lugar a costa.



Esta sentencia se cumplirá conforme a lo dispuesto en el art. 192 del CPACA."

Que en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, el despacho citó a audiencia de conciliación, la cual se llevó a cabo el día 12 de Abril de 2016.

Que en el curso de la misma las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, basado en la propuesta que hizo el Departamento de Bolívar contenida en la decisión del comité de conciliación de fecha 6 de Marzo 2016, suscrita por el secretario técnico del mencionado comité, en la cual se accede a pagar la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$85.972.788) de la condena impuesta por Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena en sentencia No. 207 del 30 de Noviembre del 2015.

Que con base en la propuesta aceptada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, mediante Auto de fecha 12 de Abril de 2016, aprobó el Acuerdo Conciliatorio contenido en el Acta No 0111 de fecha 12 de Abril de 2016 celebrada entre el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y la parte demandante, Apoderado **Dr. Armando José Tinoco Semacarit**

Que el 20 de Abril de 2016, fueron recibidos en la Gobernación de Bolívar los documentos requeridos para el pago de la conciliación efectuada, que se relacionan a continuación:

Copia de sentencia N 207 de fecha 30 de Noviembre de 2015.
Copia autentica de acta de conciliación de fecha 12 de Abril de 2016.
Certificación Bancaria.
Copia de Rut.
Cedula de ciudadanía de GIOGENES LEDESMA YEPES.

Que el valor a pagar dentro del acuerdo conciliatorio arriba mencionado, corresponde a la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$85.972.788).

Que los valores que se reconocerán a favor de **DIÓGENES LEDESMA YEPES**, serán cancelados por Tesorería Departamental, con cargo al rubro presupuestal - Fondo de Contingencias, para lo cual se cuenta con el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 747 del 26 de Mayo del 2016.

En mérito de lo expuesto el Secretario General del Departamento de Bolívar:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 30 de Noviembre de 2015, y acta de conciliación No. 0111 del 2015 (sic) que aprobó el Acuerdo Conciliatorio contenido en el Acta de fecha 12 de Abril de 2016 celebrada entre el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y la parte demandante, apoderado Dr. ARMANDO JOSE TINOCO SEMACARIT.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordenar el pago por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$85.972.788).

ARTICULO TERCERO: Reconocer al Señor Diógenes Ledesma Yepes identificado con cédula de ciudadanía número 9.952.255 de San Juan Nepomuceno, Bolívar en su calidad de Demandante.



ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente esta Resolución al Señor Diógenes Ledesma Yepes identificado con cédula de ciudadanía número 9.952.255 de San Juan Nepomuceno, Bolívar, haciéndole entrega de copia autentica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO QUINTO: Se ordena a la Unidad Financiera de Presupuesto, Contabilidad y tesorería, realizar los trámites correspondientes para efectuar el pago de la suma anterior al beneficiario del crédito.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos hace parte integral de este Acto Administrativo el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, 30 de Noviembre de 2015, el acta de la audiencia de conciliación judicial No. 0111 del 12 de Abril 2016, el auto aprobatorio de la misma y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido para tal fin.

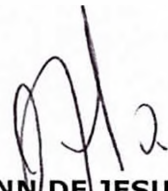
ARTÍCULO SEXTO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado la autoridad competente si los hubiere.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días subsiguientes a su notificación y regirá a partir de su ejecutoria.

Dado en Turbaco-(Bolívar), a los días

03 JUN 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA.

Secretario General de la Gobernación de Bolívar

Proyectó:

A.L.Q.Q. 

Revisó. Dr.

Pedro Rafael Castillo González, Coord. Grupo Conceptos y Actos Administrativos

Vº Bº. Dra.

Adriana Trucco de la Hoz, Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica.

